

G**A****C****E****T****A**

de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCION 0484 DEL 17 DE MARZO DE
2020**

**RESOLUCION 0485 DEL 17 DE MARZO DE
2020**

RADICADO 2-2020-32266 DE JULIO 27 DE 2020

RESOLUCION 352 DEL 29 DE JULIO DE 2020

**RESOLUCION 0835 DEL 05 DE AGOSTO DE
2020**

#841

AGOSTO 28 DE 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 841 DE AGOSTO 28 DE 2020

RESOLUCION 0484 DEL 17 DE MARZO DE 2020

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40 – 59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo.

RESOLUCION 0485 DEL 17 DE MARZO DE 2020

Por la cual se Declara el Desistimiento a la formulación del plan director para el parque zonal Marsella ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

RADICADO 2-2020-32266 DE JULIO 27 DE 2020

Modificación del cronograma de ejecución del Plan de implantación Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con Nosotros”. Referencia 1-2020-16665 - Modifica el artículo 6 de la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014.

RESOLUCION 352 DEL 29 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se decide el cambio de la categoría de intervención del Templete del Campo Eucarístico El Salitre, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Monumental, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, incluyendo la escultura “Gran Cruz”, inmediata a este, localizados en el Parque Simón Bolívar-CAN, ubicado en la Avenida Calle 63 60-47, en el barrio Campo Eucarístico, en la UPZ-104 Parque Simón Bolívar-CAN, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C." Expedida por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

RESOLUCION 0835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1962 de 1 de octubre de 2019 “Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 0484 DE 17 MAR 2020

()

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo."

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, entre otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que "(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

Que el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017, modifico el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: "(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prorrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo."

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de partes, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)"

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público..."

Que mediante radicado No. 1-2019-61813 del 11 de septiembre de 2019, el señor BENJAMÍN BURZTYN VAINBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.066 expedida en Bogotá D.C., obrando como fideicomitente gerente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO HOTELERO NALIBESA, con NIT. 900.531.292-7, y quien a su vez autoriza al señor HERMES MAURICIO GUARNIZO LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.600.875 expedida en Girardot, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención y ocupación del espacio público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo.

Que mediante radicado SDP No 2-2019-75524 del 8 de noviembre de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, allegó los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada.

Que el 2 de diciembre de 2019, la oficina de correspondencia envió un listado de correspondencia devuelta, de acuerdo con el reporte, la Empresa EXPRESSERVICES intentó entregar el oficio los días 13 y 14 de noviembre de 2019 con la causal de "CERRADO DEFINITIVO"

Que el 3 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, se le informo al interesado de la existencia del radicado SDP No 2-2019-75524 del 8 de noviembre de 2019 adjuntándolo

RESOLUCIÓN No. 0484 DE 17 MAR 2020

()

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo."

a dicha comunicación, los treinta (30) días hábiles señalados para dar cumplimiento al mismo, vencían el día 17 de enero de 2020.

Que debido a que no se pudo establecer si el interesado recibió el acta de observaciones y correcciones, se volvió a enviar dicho oficio contentivo del acta de observaciones, el cual fue recibido por el interesado el 22 de enero de 2020 tal y como consta con la firma de recibido que se encuentra plasmada en el oficio respectivo entregado por la Empresa ExpresServices., los treinta (30) días hábiles señalados para dar cumplimiento al mismo, vencían el día 4 de marzo de 2020.

Que artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 del de 2015, establece:

"(...) Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo."

No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C realizada por el señor BENJAMÍN BURZTYN VAINBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.066 expedida en Bogotá D.C., obrando como fideicomitente gerente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO HOTELERO NALIBESA, con NIT. 900.531.292-7, y quien a su vez autoriza al señor HERMES MAURICIO GUARNIZO LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.600.875 expedida en Girardot.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación alléxada mediante oficio 1-2019-61813 del 11 de noviembre de 2019 y notificar al peticionario que una vez en firme el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, podrá solicitar la expedición de la licencia de intervención de espacio público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de planeación.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente resolución al señor HERMES MAURICIO GUARNIZO LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.600.875 expedida en Girardot, en calidad de apoderado del señor BENJAMÍN BURZTYN VAINBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.066 expedida en Bogotá D.C., obrando como fideicomitente gerente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO HOTELERO NALIBESA, con NIT. 900.531.292-7.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual debe ser interpuesto en el acto de la

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0484 DE 17 MAR 2020

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para los accesos vehiculares del proyecto Hotel HYATT PLACE con nomenclatura Calle 22 B No. 42-06, Calle 22B No. 42-24, Calle 22B No. 42-16, Calle 22B No. 42-30, AC 24 No. 40-37, AC 24 No. 40-41, AC 24 No. 40-47, AC 24 No. 40-51, AC 24 No. 40-59, AC 24 No. 40-65 en la Localidad de Teusaquillo."

notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA RICARDO BETANCOURT
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Martha E. Bernal Pedraza. Directora Taller de Espacio Público
Revisión Jurídica: Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó: Patricia Bocarejo S. P.E. Dirección Taller del Espacio Público



RESOLUCIÓN No. 0485 DE 17 MAR 2023

"Por la cual se Declara el Desistimiento a la formulación del plan director para el parque zonal Marsella ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...), entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que *la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.*

Que el artículo 244 y el Mapa No. 14 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifican los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los que se encuentra Castilla como un parque de escala Zonal identificado con el código PZ-45.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"*.

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"* el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004; así como la modificación a la reglamentación de los planes directores existentes.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución No. 0 4 8 5 DE 17 MAR 2020 Pág. 2 de 4

"Por la cual se Declara el Desistimiento a la formulación del plan director para el parque zonal Marsella ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá"

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2020-00326 del 07 de enero de 2020, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del proyecto de Plan Director del Parque Zonal Marsella, con el fin de iniciar el trámite para la adopción del plan director para lo cual allegó, el plano del proyecto de plan director, el documento técnico de soporte y demás documentos anexos.

Que mediante radicado SDP No. 2-2020-01869 del 16 de enero de 2020, entregado al IDR D el día 16 de enero de 2020, la Dirección del Taller de Espacio Público remitió oficio de control de radicación a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Marsella indicando que la radicación se dio de manera incompleta, anexando copia del formato M-FO-139: "SOLICITUD DE PLAN DIRECTOR" e indicando que se debe dar cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017 así:

(...) Parágrafo. Cuando la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, según corresponda, constate que la formulación del Plan Director se radicó de manera incompleta, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo inicial solicite su prórroga.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a la fecha de expedición de la presente resolución no se ha recibido respuesta a la solicitud realizada mediante oficio SDP No. 2-2020-01869 del 16 de enero de 2020 y entregada el mismo día en el IDR D con radicado No. 20202100016172.

Cra. 30 N° 25-90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

RESOLUCIÓN No. 0485 DE 17 MAR 2020

"Por la cual se Declara el Desistimiento a la formulación del plan director para el parque zonal Marsella ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá"

Que los documentos solicitados mediante oficio Radicado SDP No 2-2020-01869 del 16 de enero de 2020, resultan ser esenciales y necesarios para evaluar la propuesta del Plan Director para el Parque Zonal Marsella en la localidad Kennedy, de acuerdo con los requisitos establecidos en el decreto 134 del 29 de marzo de 2017.

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, se considera que hay desistimiento tácito dado que pese a haberle comunicado al interesado la necesidad de completar la información para proceder al estudio de la solicitud, a la fecha de expedición de la presente resolución los documentos aportados no resultaron suficientes para adoptar una decisión de fondo, en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) así como los señalados para el trámite específico de planes directores en el párrafo correspondiente al Artículo 5. Formulación, del decreto 134 de 2017.

Que en virtud de que a la fecha no se allegó la documentación solicitada por la Dirección del Taller del Espacio Público mediante el oficio SDP No 2-2020-01869 del 16 de enero de 2020 y comunicada al IDRD el 16 de enero de 2020, habrá de desistirse la petición y ordenarse el archivo de la actuación administrativa en curso, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR desistida la radicación de la formulación del Plan Director para el Parque Zonal Marsella ubicado en la localidad de Kennedy realizada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, mediante radicado SDP No 1-2020-00326 del 07 de enero de 2020.

Artículo 2. ORDENAR el archivo de la actuación administrativa con ocasión de la solicitud de que trata el radicado No. 1-2020-00326 del 07 de enero de 2020 contenida en el expediente urbanístico una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 3. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

Artículo 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución No. 0485 DE 17 MAR 2020 Pág. 4 de 4

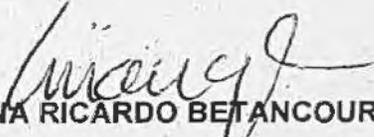
"Por la cual se Declara el Desistimiento a la formulación del plan director para el parque zonal Marsella ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá"

Artículo 5. NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, quien haga sus veces o su apoderado, informándole que la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial, en los términos establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y en el parágrafo del artículo 5 del decreto 134 de 2017 el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2020


LILIANA RICARDO BETANCOURT
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Técnica
Revisión Jurídica
Proyectó:

Martha Eugenia Bernal Pedraza
Nelly Yolanda Vargas Contreras
Ana María Forero Macías

Directora del Taller del Espacio Público (E.) - SDP
Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial - SDP
Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público -SDP

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Bogotá D.C.,

Arquitecto

DIEGO FERNANDO MATEUS RUEDA

APODERADO

IGLESIA CRISTIANA FAMILIA EMANUEL DIOS CON NOSOTROS

Ciudad

Asunto: Modificación Cronograma de ejecución del Plan de Implantación Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con Nosotros”

Referencia: 1-2020-16665

Cordial saludo,

En atención a la solicitud con radicación No. 1-2020-16665 del 2 de abril de 2020, mediante la cual se solicitó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Implantación Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con Nosotros”, adoptado mediante la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014, esta Subsecretaría se permite informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Implantación Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con Nosotros”, estableciendo en su artículo 6º la ejecución del cronograma del Plan de Implantación para el cumplimiento de las acciones de mitigación en una única etapa con un plazo de seis (6) años.

II. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE IMPLANTACION

El Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación*”, adicionado por el artículo 6º del Decreto Distrital 079 de 2015, con relación a la modificación de los planes de implantación establece lo siguiente:

"Artículo 6. Adicionar el Decreto 1119 de 2000 con el siguiente artículo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada.

La modificación de los cronogramas de ejecución del plan vigente sin variar el sentido de la decisión y previa justificación del interesado, se definirá por la Subsecretaría de Planeación Territorial de Secretaría Distrital de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, quien adaptará la decisión del caso mediante oficio debidamente motivado.

Parágrafo. *En los casos en que finalice la vigencia del Plan de Implantación y queden pendientes acciones de mitigación por ejecutar, la Secretaría Distrital de Planeación podrá otorgar un nuevo término que no supere el inicialmente concedido cuando se considere que existe justa causa debidamente acreditada. Para lo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud de ampliación de términos máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Transcurrido seis (6) meses del vencimiento del plazo de ejecución, la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el Plan de Implantación verificando si se hace necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes, en caso que se evidencie que las condiciones urbanas han variado.”

III. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En consideración a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Distrital 079 de 2015, mediante radicación No. 1-2020-16665 del 2 de abril de 2020, el arquitecto Diego Fernando Mateus Rueda, en calidad de apoderado especial por parte de Iglesia Cristiana Emanuel Dios con nosotros, solicitó a esta Secretaría la modificación de cronograma del Plan de Implantación en mención, presentando los siguientes documentos:

- Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40343379 y 50S-40404812 con fecha de expedición del 13 de marzo de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de la Entidad Religiosa Iglesia Cristiana Familia Emanuel, Dios con nosotros expedido por la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del interior (en el cual se certifica que está inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas y es reconocida como persona jurídica especial mediante Resolución Número 505 del 09 de abril de 1999)
- Copia de la cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Religiosa Iglesia Cristiana Familia Emanuel, Dios con nosotros (Ernesto Rodríguez Peña)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

- Poder especial, amplio y suficiente al arquitecto Diego Fernando Mateus Rueda
- Copia de la cedula de Ciudadanía del apoderado (Diego Fernando Mateus Rueda)
- Documento técnico de soporte – DTS, contenido principalmente con los antecedentes sobre el estado y avance de las gestiones y trámites previos, necesarios para la ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014 y con base en lo cual se presenta la justificación del caso para la modificación del Cronograma de ejecución y se anexan los soportes correspondientes.

IV. ANÁLISIS

Conforme al análisis de la información presentada por la Iglesia Cristiana Familia Emanuel, Dios con nosotros, se observa:

Una vez revisada la fecha de la solicitud de modificación de cronograma del Plan de Implantación de la Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con nosotros”, se constató que ha sido radicada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término de ejecución del Plan de Implantación en mención, adoptado mediante Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014.

Que la presente solicitud tiene por objeto la Modificación de Cronograma del Plan de Implantación de la Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con nosotros”, adoptado mediante Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014 y a fin de ampliar el plazo de ejecución para cumplir con las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos contemplados en la etapa única de ejecución; cuyo estado se presenta en el a continuación:

LISTADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ACCIONES PI “IGLESIA CRISTIANA “EMANUEL DIOS CON NOSOTROS”		
ETAPA	OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DE MITIGACION	ESTADO
UNICA (6 AÑOS)	Acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos	Por ejecutar
	Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público	Por ejecutar
	Acciones de mitigación sobre la movilidad	Por ejecutar
	Mitigación de impactos sobre el ambiente	Por ejecutar
	Obtención Licencia urbanística ante la Curaduría Urbana.	Cumplido
	Obtención de la licencia de intervención del espacio público.	En ejecución

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Teniendo en cuenta el balance de ejecución de los compromisos adquiridos en la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014; resumidos en el cuadro anteriormente citado, se evidencia que a la fecha la Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con nosotros” no ha adelantado las acciones de mitigación objeto de la Resolución en mención y por lo tanto es preciso señalar que en la documentación allegada por el interesado, se presenta y evidencia el avance de las gestiones y trámites previos; necesarios para la ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos contemplados en la etapa única de ejecución, tal como lo establece el artículo 6º *Compromisos y Cronograma*, así como se evidencia el cumplimiento de la obligación de obtención de licencias urbanísticas.

En tal sentido y específicamente en relación a las citadas gestiones y trámites de orden técnico y jurídico previos y necesarios para la ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos, el peticionario requirió adelantar las siguientes labores:

- Estudio de Cabida y linderos de los predios objeto del Plan de Implantación en mención para poder proceder con la actualización del Plano Topográfico K2/1-10 denominado “*Predio Iglesia Cristiana Emanuel Dios con Nosotros*” ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
- Acto seguido, mediante Escritura Pública No. 3380 del 17 de julio de 2017 de la Notaría No. 73, se corrigieron las áreas de los mencionados predios, de conformidad con las Certificaciones de Cabida y Linderos expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, así como las Resoluciones 2017-23183 y 2017-23190 emitidas por esta misma entidad.
- Posteriormente, se procedió a registrar la corrección de los linderos de los predios, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, para los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40343379 y 50S-40404812, tal y como consta en las Anotaciones 6 y 3 respectivamente.
- Por último y una vez realizada la incorporación topográfica de los predios objeto del Plan de Implantación del asunto, se procedió a adelantar el proyecto urbanístico para la solicitud de Licencia de urbanización ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014 y con lo cual se obtuvo la Licencia de Urbanismo mediante Resolución No. 11001-5-19-0624 del 4 de junio de 2019 “*Por la cual se aprueba El Desarrollo Urbanístico denominado IGLESIA EMANUEL DIOS CON NOSOTROS, ubicado en los predios con nomenclatura urbana CL 56 S 81 A 40 y KR 81 A 55 91 S (actuales)*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Localidad de Kennedy en Bogotá, D.C., se otorga Licencia de Urbanización y se establecen las normas urbanísticas y se fijan obligaciones a cargo del urbanizador responsable”.

Así mismo, posterior a la expedición de la Licencia de Urbanización para la Iglesia Emanuel Dios con Nosotros, el peticionario manifiesta que ha venido adelantando las gestiones tendientes a la obtención de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014 y en el marco de la Licencia de Urbanización adoptada mediante Resolución No. 11001-5-19-0624 del 4 de junio de 2019. Lo anterior a fin de proceder con la ejecución de las acciones y obras de mitigación establecidas en el Plan de Implantación en mención.

Así las cosas, conforme a los procedimientos y tiempos establecidos por las diferentes Entidades, al interesado le ha tomado aproximadamente 4 años poder llevar a cabo las gestiones y trámites mencionados anteriormente, lo cual justifica la ampliación del plazo para el cumplimiento de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos, objeto del Plan de Implantación en mención.

Por lo anterior, la modificación del artículo 6º de la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014, tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución de la etapa única establecida en el cronograma de ejecución de la Iglesia Cristiana Familia Emanuel, Dios con nosotros, por un término adicional de seis (6) años y a fin de ejecutar las acciones y operaciones para el adecuado funcionamiento del dotacional y la mitigación de los impactos urbanísticos, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2014. Para justificar la modificación del cronograma de ejecución del plan de Implantación, el peticionario presenta la documentación de soporte en donde se evidencian las gestiones adelantadas a la fecha tendientes a la ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos establecidas en plan de Implantación en mención y por lo cual se requiere la ampliación del plazo solicitado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que la solicitud de modificación no varía el sentido de las decisiones establecidas para el Plan de Implantación adoptadas mediante Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta que la modificación del cronograma se justifica en la necesidad de contar con un mayor plazo para ejecutar las acciones y obras de mitigación contempladas en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP adopta la decisión a través de oficio motivado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015.

En mérito de lo anterior,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

DECIDE

1. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014, que establece el cronograma de ejecución del Plan de Implantación para Iglesia Cristiana “Emanuel Dios con Nosotros”, en el sentido de ampliar en seis (6) años el plazo de ejecución de la etapa única establecida en el cronograma para el cumplimiento de las acciones y obras de mitigación previstas en el Plan de Implantación, término que se contará a partir del vencimiento del término inicialmente concedido en el acto administrativo de adopción del plan de implantación.
2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0239 del 25 de febrero de 2014, se mantienen sin modificar.
3. El presente oficio será notificado al representante legal de la Iglesia Cristiana Familia Emanuel Dios con Nosotros, o a su apoderado. Así mismo, se comunicará a la Secretaria Distrital de Hábitat y a la Inspección de Policía de la Localidad de Kennedy para lo de su competencia, y se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.
4. La presente modificación rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial y el de apelación ante el Secretario Distrital de Planeación, los cuales deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LILIANA RICARDO BETANCOURT
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó: Liliana Giraldo Arias – Directora de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Fanny Adriana León Acero – Abogada contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios.

Proyectó: Ana Catalina Martínez Artunduaga – Arquitecta. Dirección Planes Maestros y Complementarios.

Expediente 1-2020-16665

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

“Por la cual se decide el cambio de la categoría de intervención del Templete del Campo Eucarístico El Salitre, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Monumental, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, incluyendo la escultura “Gran Cruz”, inmediata a éste, localizados en el Parque Simón Bolívar, ubicado en la Avenida Calle 63 60-47, en el barrio Campo Eucarístico, en la UPZ-104 Parque Simón Bolívar-CAN, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...).”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y del Despacho de la Secretaría para conocer de los asuntos en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, señaló en el artículo 1º como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de bienes de interés cultural.

Que el Parágrafo 1 de la norma mencionada indica que les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)*”. A su vez, el artículo 11 ibidem, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el correo electrónico identificado con el radicado 20197100074732 del 4 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación informó de la situación del Templete del Campo Eucarístico El Salitre, a partir de la consulta realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, respecto de su condición de Bien de Interés Cultural. Al respecto, dicha entidad indicó:

“(…) Forma parte del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de Conservación Monumental.

No obstante, realizada consulta a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura con los oficios SDP 2-2018-08862 de febrero 26 de 2018 y 2-2018-66642 de octubre 31 de 2018 con oficio MC19193S2018 de noviembre 14 de 2018. Radicado en la SDP con No. 1-2018-67669 de noviembre 20 de 2018, se pudo establecer que si bien el Templete Eucarístico estuvo postulado para ser declarado Bien de Interés Cultural del ámbito

Página 4 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

nacional (razón por la cual forma parte del listado anexo al Decreto 606 de 2001 y del listado de Monumentos Nacionales del artículo 126 del Decreto Distrital 190 de 2004-Plan de Ordenamiento Territorial, éste no cuenta con dicha declaratoria.

En virtud de lo anterior, se sugiere o adelantar trámite de exclusión del listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001 o adelantar el trámite de asignación de una categoría del orden distrital”

Que, a partir de dicha solicitud, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100129E, donde reposa toda la información relacionada con el Templete del Campo Eucarístico El Salitre.

Que revisado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte encontró la siguiente información en relación con el Templete:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	MODAL	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606/2107-01	TEUSAQUILLO	104	Simón Bolívar	IIC	Avenida 68 Calle 53	CM	Templete del Campo Eucarístico El Salitre

Que mediante el radicado 20193100074001 del 9 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación aportada por la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando evaluar las condiciones del Templete y determinar si cuenta con valores patrimoniales para la asignación de una categoría de intervención del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20193100085171 del 22 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte del trámite que se adelante y lo invitó a hacerse parte del mismo.

Que mediante el radicado 20193100085201 del 22 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de los avances en la

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

gestión, a partir de la documentación presentada.

Que mediante el radicado 20193100137503 del 22 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se registró el aviso informativo a terceros, que fue publicado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-templete-eucaristico>, el 25 de febrero de 2020.

Que mediante el radicado 20193100094512 del 14 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- se hace parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100095181 del 20 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la comunicación del IDRD al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20197100096822 del 22 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación da algunas precisiones en relación con la solicitud inicial presentada:

“(…) El Templete Eucarístico El Salitre corresponde a un Bien Inmueble y no a un Bien Mueble, como se afirma en su comunicación, en virtud de lo cual su declaratoria afecta las áreas de terreno en las cuales se localiza la citada construcción, obra del arquitecto Gabriel Serrano Camargo.

Los bienes muebles declarados bienes de interés cultural del ámbito distrital, se encuentran relacionados en la Resolución 035 de enero 13 de 2006 “Por la cual se declaran unos bienes de interés cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, que incluye cincuenta y un (51) monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital, entre los cuales no se encuentra el Templete del Campo Eucarístico del Salitre, por cuanto éste corresponde a un Bien Inmueble”.

Que en dicho documento se incluyen como anexos los radicados IDPC 20193080045601

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

del 16 de julio de 2019 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y SDP 2-2019-54057 del 14 de agosto de 2019, de la Secretaría Distrital de Planeación en los que se indica:

1. Por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC:

Respecto de la consulta relacionada con la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Parque Simón Bolívar y el Templete del Campo Eucarístico El Salitre:

“Una vez consultado el listado adoptado mediante el Decreto 560 de 2018 “Por medio de cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural (...) se pudo establecer que el predio correspondiente al parque metropolitano Simón Bolívar (...) NO se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, NO colinda lateralmente con algún BIC del ámbito distrital y tampoco hace parte de un Sector de Interés Cultural.

A su vez, es importante precisar que el inmueble denominado como Templete del Campo Eucarístico, se ubica sobre dos predios: el correspondiente al parque metropolitano Simón Bolívar (...) y el predio identificado con Código Homogéneo de Identificación Predial CHIP-AAA0055TRFT y nomenclatura urbana Av. Calle 63 60-47, propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá. Verificado el listado adoptado mediante el Decreto Distrital 560 de 2018, se pudo establecer que el inmueble en consulta NO se encuentra incluido en el inventario de los BIC declarados del ámbito Distrital, NO colinda lateralmente con algún Bien de Interés Cultural y NO hace parte de un Sector de Interés Cultural (...).”

2. Por parte de la Secretaría Distrital de Planeación:

El Templete del Campo Eucarístico El Salitre, localizado en los predios de

Página 7 de 18

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

la Avenida Carrera 68 53-36/86 y/o Avenida Carrera 60 57-87, Sector Catastral 5114 01 01/ con Código Homologado de Identificación Predial CHIP AAA0055TREA y Avenida Calle 63 60-47, Sector Catastral 5114 01 02/ Con Código Homologado de Identificación Predial CHIP AAA0055TRFRT, **corresponde a un Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Monumental (CM), de acuerdo con lo establecido en el listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 (...)**

(...) Ahora bien, dentro del proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación a partir de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 14 del Decreto Distrital 070 de 2015 “(...), **luego de realizada la revisión y consolidación del inventario de los Bienes de Interés cultural del Distrito Capital adoptado por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, el cual incluyó los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional declarados y/o postulados como tales y** revisado el inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional suministrado por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura (...) se encontró que cinco (5) de los inmuebles que en el año 2001 estaban propuestos como Monumentos Nacionales por la Resolución 001ª de 1971 y que forman parte del anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, asignándoseles la Categoría de Conservación Monumental (CM), **no ostentan en el momento declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional (...)**”

Que mediante el radicado 20193100097251 del 27 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenida en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100097301 del 4 de septiembre de 2019, la Secretaría de

Página 8 de 18

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDRD la información aportada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20193100124931 del 15 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que las esculturas Alma Peregrina y Pablo VI, localizadas en las inmediaciones del Templete del Campo Eucarístico fueran analizadas integralmente y no dentro de la solicitud de declaratoria de varios bienes muebles, objetos conmemorativos y artísticos de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100127572 del 8 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó algunas precisiones respecto del trámite que se adelanta, indicando:

“Así, es importante indicar que el Templete se ubica sobre dos predios, el correspondiente al Parque Metropolitano Simón Bolívar, identificado con CHIP AAA0055TREA y nomenclatura urbana Av. Carrera 68 53-86, Av. Carrera 60 57-87, Av. Carrera 68 53-36, administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el predio identificado con CHIP AAA0055TRFT y nomenclatura urbana Av. Calle 63 60-47, propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá (...)

*(...) Por tal motivo, esta entidad se encuentra realizando los estudios pertinentes para presentar ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC-, la respectiva solicitud de aclaración de categoría de declaratoria, exclusivamente para el inmueble “Templete Eucarístico”. Esto sin obviar la necesidad de **que los propietarios (Arquidiócesis e IDRD), adelanten una revisión del plano topográfico del año 1971 para determinar cual fue el sistema de referencia de las coordenadas plasmadas en el folio de matrícula 50C 241068.**”*

Que mediante el radicado 20193100141591 del 12 de noviembre de 2019, la Secretaría de

Página 9 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDRD, la información aportada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a partir del análisis realizado en el marco del presente proceso.

Que mediante el radicado 20193100141611 del 12 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Arquidiócesis de Bogotá, copia de la información aportada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a partir del análisis realizado en el marco del presente proceso y la invitó a hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 20 de noviembre de 2019, la cual se encuentra en el expediente 201631011000100016E y publicada en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural/>, donde se indica:

“(…) Criterios de Valoración (Decreto Nacional 1080 de 2015)

Antigüedad: El proyecto fue construido en 1968, como parte de la infraestructura destinada a la realización del Congreso Eucarístico Internacional y la visita del Papa Pablo VI y en el marco de desarrollo de la arquitectura moderna en el país.

Autoría: El proyecto fue desarrollado por la firma Cuellar, Serrano Gómez y el ingeniero Doménico Parma. Todos son autores reconocidos en su época por la calidad plástica de su arquitectura, las respuestas técnicas y constructivas generadas como parte de su ejercicio profesional en el país y el modelo de operación que implementaron.

Autenticidad: Las características de implantación, volumétricas y funcionales de los dos inmuebles con respecto al planteamiento original se mantienen; es necesario señalar la integración del mismo al proyecto del Parque Simón Bolívar desarrollado entre las décadas de 1980 y 1990.

Constitución del bien: Como es característico de la arquitectura desarrollada en el país para la época, partir de la estructura y el manejo de materiales se logra una expresión plástica de la edificación: la estructura de columnas en concreto en concreto ubicadas radialmente genera una importante altura en torno a un espacio vacío central.

Forma: Edificio de planta circular definido por un conjunto de doce columnas en concreto que sostienen una cúpula de piezas prefabricadas. Esta austera construcción observa los principios racionalistas propios de la arquitectura moderna.

Estado de conservación: El inmueble se mantiene como una pieza reconocible del actual Parque Simón Bolívar. El edificio no presenta alteraciones y las intervenciones posteriores a

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

su construcción. Se mantienen en él su volumetría, el concepto espacial, los elementos estructurales y compositivos de su diseño original.

Contexto ambiental: El edificio fue parte de una composición destinada a celebraciones religiosas durante la realización del Congreso Eucarístico Internacional en la ciudad. Con esta intención fue dispuesta una plaza de anillos concéntricos en las que recogía a la concurrencia a los eventos religiosos. Posteriormente, con la construcción del Parque Metropolitano Simón Bolívar el edificio fue tomado pieza central del nuevo trazado e integrado así al nuevo parque.

Contexto urbano: La situación nodal del predio, ubicado en la confluencia de importantes vías de la ciudad, que fueron resultado de un largo proceso de planeación, así como la forma y la función original a la que se destinaría el edificio fueron aspectos importantes en su diseño, lo cual fue reconsiderado en intervenciones urbanas posteriores muy importantes como la construcción del Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Contexto físico: El área en la que fue construido el edificio se consolidó como una importante área de parques, equipamientos y zonas destinadas a servicios recreativos, prácticas deportivas y servicios lúdicos de la ciudad.

Concepto del IDPC

En consideración a lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015, al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 53 – 86 y/o Avenida Calle 63 No. 60 – 47, Templete Eucarístico, sería posible atribuirle los siguientes valores:

- **Valor histórico:** El Templete Eucarístico, diseñado y construido bajo los principios de una modernidad adaptada al contexto local por la reconocida firma Cuéllar, Serrano Gómez, está ligado al proceso de urbanización de la ciudad en el sector occidental, así como a la disposición por parte de la administración pública distrital a mediados del siglo XX de un lugar para el desarrollo del Congreso Eucarístico Internacional celebrado en la ciudad en 1968, en el marco de la ejecución de diferentes obras de modernización de la ciudad.
- **Valor estético:** El edificio es ejemplo de la arquitectura moderna desarrollada en el país, en él, se reconocen rasgos propios del lenguaje y el desarrollo de las técnicas constructivas de la firma Cuéllar Serrano Gómez. Factores como la implantación, la claridad y austeridad del volumen, la relación de escala y proporción teniendo en cuenta su vocación inicial, la modulación de sus elementos compositivos - estructurales dan un carácter propio al edificio.

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

- *Valor simbólico: El Templete es asociado con la visita del Papa Pablo VI al país, quien convocó y presidió el XXXIX Congreso Eucarístico Internacional con sede Bogotá, evento de gran recordación ya que motivó la primera visita del máximo jerarca de la Iglesia Católica a América Latina.*

Significación Cultural: El edificio es un elemento destacable en la conformación urbana del sector entre otros aspectos por las actividades y servicios que allí se desarrollaron, por su ubicación en un punto central de la ciudad, por su calidad estética y constructiva y por estar vinculado a distintos procesos históricos y urbanos desarrollados durante el momento de su construcción; convirtiéndolo en referente para la ciudadanía en general.

Criterios de Calificación (Decreto Distrital 190 de 2004 – POT vigente)

A partir del estudio adelantado, es posible sustentar que dentro del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que forma parte del Decreto Distrital 560 de 2018, al Templete Eucarístico se le asigne la Categoría de Conservación Integral (CI), ya que se le pueden atribuir los Criterios de Calificación (artículo 312, Decreto 190 de 2004) listados a continuación:

- 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*
- 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.*
- 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.*
- 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.*

Deliberación y votación

El arquitecto Uribe aclara que el templete fue propuesto como BIC en el ámbito nacional y además aclara que esta solicitud corresponde solo al templete, pues el parque requiere de un dinamismo propio de los parques como la construcción de canchas o la modificación de los juegos infantiles, entre otros aspectos.

El IDPC precisa que por medio de la Resolución 001A del 1971 del Consejo de Monumentos Nacionales se propuso la declaratoria del Templete Eucarístico como Monumento Nacional, sin embargo, nunca se surtió el proceso en la Nación para que la declaratoria quedara en firme a través del correspondiente decreto expedido por el Presidente de la República. Por lo anterior, en el Decreto Distrital 606 de 2001 se reconoció al edificio como parte del patrimonio de Bogotá en la categoría de Conservación Monumental que era la aplicable a

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

los declarados por el citado Consejo Nacional, y por tanto, lo que este Consejo va a votar es una aclaración (cambio de categoría) de la declaratoria, dado que nunca quedó en firme la de Monumento Nacional aplicable en su momento.

En este caso, la solicitud se realiza para el Templete e incorpora la Gran Cruz que preside la edificación, aclarando además que la condición de BIC es solo para el predio propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá.

*Se procede a preguntar. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de cambio de categoría, de Conservación Monumental a Conservación Integral, del Templete Eucarístico Santa María del Cenáculo y sus anexidades? **Por unanimidad, el CDPC recomienda que el Templete Eucarístico ubicado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar forme parte del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Integral.** ¿Quién de los consejeros presentes consideran que el Templete Eucarístico requiere la elaboración de PEMP? **Ningún consejero vota a favor de la elaboración de PEMP,** por tanto, el CDPC considera que este inmueble no requiere PEMP, toda vez que hace parte del Parque Simón Bolívar que cuenta con un Plan Director aprobado por el Distrito Capital.*

El arquitecto Uribe recomienda que en la ficha de valoración de este inmueble se resalte el valor simbólico que representa el Templete Eucarístico, pues se construye para la visita de Pablo VI, pero incluido él, ya son tres papas los que han oficiado desde su altar, circunstancia que seguramente no se da en otra iglesia de algún país en América Latina”.

Que mediante el radicado 20197100148522 del 27 de diciembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó al Instituto Distrital de patrimonio Cultural la conveniencia de la evaluación de la posible declaratoria como Bienes de Interés Cultural de las esculturas Alma Peregrina y Pablo VI, ubicados en inmediaciones del Templete del Campo Eucarístico El Salitre, que habían sido presentadas por dicha entidad, dentro del trámite de declaratoria de un conjunto variado de bienes muebles localizados en espacios públicos, espacios privados y/o afectos al uso público de la ciudad.

Que mediante el radicado 20203100028963 del 25 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la información del aplicativo SINUPOT, del Parque Metropolitano Simón Bolívar, que corresponde a:

PREDIO 1

DIRECCIÓN

Avenida Carrera 68 53-86, Avenida Carrera 60 57-87, Avenida Carrera 68 53-36

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

LOCALIDAD	13-Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	005114- Campo Eucarístico
MANZANA CATASTRAL	00511401
LOTE CATASTRAL	0051140101
UPZ	104- Parque Simón Bolívar-CAN
CHIP	AAA0055TREA

PREDIO 2

DIRECCIÓN	Avenida Calle 63 60-47
LOCALIDAD	13-Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	005114- Campo Eucarístico
MANZANA CATASTRAL	00511401
LOTE CATASTRAL	0051140102
UPZ	104- Parque Simón Bolívar-CAN
CHIP	AAA0055TRFT

Que el Templete del Campo Eucarístico El Salitre y la Gran Cruz se localizan en el segundo predio y es sobre el que recae la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que mediante la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv 2), causante del COVID 19”*, esta entidad suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 2-Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048921 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de la suspensión de los términos dada con la Resolución SCRD 169 de 2020, modificada con la

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Resolución SCRD 269 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*, que fue comunicada a la Personería de Bogotá, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20203100058001 del 3 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre la posible información que pueda contar respecto de las gestiones adelantadas por el IDRD o la Arquidiócesis de Bogotá, en relación con la revisión del plano topográfico de 1971, tal y como fue recomendado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el radicado 20197100127572 del 8 de noviembre de 2019.

Que mediante los radicados 20203100058011 y 20203100058021 del 3 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y a la Arquidiócesis de Bogotá respecto de las posibles gestiones adelantadas en la revisión del plano topográfico de 1971.

Que mediante el radicado 20207100055072 del 3 de julio de 2020 la Arquidiócesis de Bogotá dio respuesta a la petición informando que a la fecha no ha adelantado estas gestiones y solicitó información sobre el cambio de categoría que se adelanta.

Que mediante el radicado [20203100059191](#) del 7 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Arquidiócesis de Bogotá respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100062602 del 23 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta indicando que a la fecha ni el IDRD ni la Arquidiócesis de Bogotá se han pronunciado sobre los avances en la aclaración del sistema de referencia de las coordenadas registradas para el Templete del Campo Eucarístico.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar la categoría de intervención de Conservación Integral al Templete

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

del Campo Eucarístico El Salitre y realizar la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de la Gran Cruz, inmediata a éste, de acuerdo con los siguientes datos:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
TEUSAQUILLO	104	Simón Bolívar	104	Campo Eucarístico	IIC	511401	51140102	Avenida Calle 63 60-47	CI	Templete del Campo Eucarístico El Salitre
TEUSAQUILLO	104	Simón Bolívar	104	Campo Eucarístico	BM	511401	51140102	Avenida Calle 63 60-47	-	Gran Cruz

Parágrafo Primero: Para la intervención de éstos, deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a la señora Blanca Inés Duran, directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte al correo electrónico atncliente@idrd.gov.co y a Monseñor Luis José Rueda Aparicio, Arzobispo de Bogotá al correo electrónico secretaria2_cancilleria@arquibogota.org.co.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Mariana Patiño, de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico mpatino@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio del contenido del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de las Fichas de Valoración Patrimonial para el Templete del Campo Eucarístico El Salitre y la Gran

Página 16 de 18
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Cruz, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio remitir una copia del presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Artículo Séptimo Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100129E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 de julio de 2020**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Hymer Casallas

Diego Fernando Rodríguez

Nathalia Bonilla Maldonado

Aprobó: Liliana González Jinete

RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Alba de la Cruz Berrio

Documento 20203100121043 firmado electrónicamente por:

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 29-07-2020 11:22:11

Diego Fernando Rodríguez Vasquez, Jurídico , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 28-07-2020 18:29:31

Alba de la Cruz Berrio Baquero , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 28-07-2020 18:35:30

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2020 15:16:08

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez , PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 27-07-2020 15:20:56

Hymer Casallas Fonseca , contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 27-07-2020 18:12:55

Nathalia María Bonilla Maldonado , Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2020 06:22:19



da4b2dee3f8a99368b6f82c20a9774e9cf31c9b698cc2ab2f69d9411b4b75d08

RESOLUCIÓN No. 0835 DE 2020

(Agosto 05 de 2020)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1962 de 1 de octubre de 2019 “Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 2331 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT establece que los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1962 de 2019 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”*

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación elaboró el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C”* de fecha 14 de enero de 2019, el cual hace parte integral de la Resolución 1962 del 1 de octubre de 2019.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1962 de 1 de octubre de 2019 “Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Que en el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C*” en el ítem “*I. SINTESIS GENERAL*”, una vez efectuado el análisis respectivo se concluyó que “*(...) Si (sic) se constituye hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo en los predios objeto del plan ubicados en las manzanas catastrales 7 y 11,(...)*” y que “*(...) No se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación en ninguno de los predios objeto del plan, y no se constituye hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo en los predios objeto del plan ubicados en las manzanas catastrales 8, 9 y 12 (...)*”.

Que la Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el marco del trámite para el cálculo y liquidación del efecto plusvalía resultante del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, mediante oficio con radicado SDP No. 1-2019-13948 del 30 de diciembre de 2019 solicitó con relación a la determinación de hechos generadores “*se indique claramente si las manzanas 8 y 12 tiene o no hecho generador por la modificación del régimen de usos del suelo.*”, por cuanto en el ítem 3.3. del informe técnico se indica que se configura hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo para las manzanas 7, 8, 11 y 12, pero “*(...) en el ítem I. SINTESIS GENERAL, se indica que;(sic) el hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo es para las manzanas 7 y 11, (...)*”

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios por medio de oficio 2-2020-05581 de fecha 7 de febrero de 2020 dio respuesta a la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informando que “*(...) por un error de transcripción la conclusión del análisis incluye solo las manzanas 7 y 11, pero lo correcto es afirmar que el hecho generador por uso se presenta en las manzanas 7, 8, 11 y 12 (...)*”.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0835 DE 2020**(Agosto 05 de 2020)**

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1962 de 1 de octubre de 2019 “Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios revisó el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C.”* de fecha 14 de enero de 2019, evidenciando que se incurrió en un error al identificar el acápite *“SINTESIS GENERAL”*, como numeral I, siendo lo correcto el numeral V.

Que igualmente se verificó que se incurrió en una omisión en la conclusión del análisis contenida en la *“SINTESIS GENERAL”* por cuanto se relacionaron las manzanas 7 y 11, aun cuando de acuerdo con el análisis efectuado se presenta hecho generador por cambio en el régimen de uso se presenta en las manzanas 7, 8, 11 y 12.

Que la Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por medio del oficio con radicado No. 1-2020-13948 del 10 de marzo de 2020 manifestó que *“Una vez revisada la respuesta (...), se requiere que se aclare en debida forma el Documento “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PAR LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C. (...) del cual se hace referencia en la Resolución 1692 de octubre 01 de 2019 como soporte de la determinación de hechos generadores del instrumento.”*

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementario emitió el documento *“ACLARACIÓN DEL INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C.”*, de fecha 11 de marzo de 2020 con el objeto de corregir el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA*

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1962 de 1 de octubre de 2019 “Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C.”, en lo que a la numeración de los acápite y la conclusión contenida en la “*SINTESIS GENERAL*” se refiere, y haciendo parte de los documentos soporte de la decisión contenida en la Resolución 1962 del 1 de octubre de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 24 de junio al 1° de julio de 2020, invitando a los interesados y a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Una vez cumplido el término de publicación, no se recibieron comentarios, observaciones o pronunciamiento sobre el texto publicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 1962 de 2019, el cual quedará así:

“(…) El Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-97510-18 del 8 de junio de 2018, el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C.” del 14 de enero de 2019 y la “ACLARACIÓN DEL INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C.” de fecha 11 de marzo de 2020, constituyen el soporte del presente acto administrativo. (…)”

RESOLUCIÓN No. 0835 DE 2020

(Agosto 05 de 2020)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1962 de 1 de octubre de 2019 “Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Artículo 2. Modificar el artículo 10 de la Resolución 1962 de 2019, el cual quedará así:

“(…) Artículo 10. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018 tal y como se expone en el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C.” del 14 de enero de 2019 y la “ACLARACIÓN DEL INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA UNIVERSIDAD ECCI, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN BOGOTÁ D.C.” de fecha 11 de marzo de 2020, elaborados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por cambio en el régimen de usos del suelo. (…)”

Artículo 3. Notificación, comunicación y publicación. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Universidad ECCI o a quien haga sus veces o su apoderado.

Comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para lo de su competencia.

Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 4. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1962 de 1 de octubre de 2019 “Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad ECCI, ubicada en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de agosto de 2020.



Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Liliana Giraldo Arias - Directora de Planes Maestros y Complementarios

Richard Rodríguez Rodríguez - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Proyecto: Liliana Silva Aparicio - Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica.

Yohana Andrea Montaña Ríos - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Erika Lucía Torres Roa – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.